



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO

Con motivo de las desafortunadas e inapropiadas expresiones difundidas en los medios de comunicación, respecto a la designación y desempeño de los Jueces Provisionales de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Plena en sesión de la fecha, acordó expresar lo siguiente:

1° Según la Ley de la Carrera Judicial, son Jueces Provisionales, aquellos Jueces Titulares que ocupan el cargo en el nivel superior inmediato.

Todos los Jueces Supremos Provisionales son Jueces Superiores Titulares que han ejercido dicho cargo por más de 10 años; como tales, cuentan con nombramiento y título expedidos a nombre de la Nación; por tanto son portadores de la experiencia suficiente para su correcto desempeño; y, mientras no se evidencie lo contrario, son jueces probos e independientes.

Estos magistrados, al igual que todos los Jueces Provisionales y Supernumerarios del país, se encuentran sujetos a los mismos derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades que los Jueces Titulares, y su existencia responde a la necesidad de contar con más órganos jurisdiccionales, debido a la abundante y excesiva carga procesal que soportan.

2° En consecuencia, **NO ACEPTAMOS** ningún intento de denigrar o deslegitimar la labor de un Juez por el solo hecho de tener la condición de Provisional, presentándolo, de modo irresponsable, como un elemento atentatorio a las garantías del debido proceso y desprovisto de la suficiente independencia para ejercer la función jurisdiccional, sin que se aporte evidencia alguna que le dé sustento.

3° La ciudadanía **DEBE CONOCER** que la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios en la Corte Suprema de Justicia responde a la necesidad de atender la ingente carga procesal que soporta todo el sistema judicial, a fin de brindar un servicio de justicia más célere y eficaz; precisamente a dichos órganos jurisdiccionales transitorios son promovidos los Jueces Superiores Titulares de las diferentes Cortes Superiores del país, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de la Carrera Judicial.

4° Por ello, **RECHAZAMOS**, por improbadada, la afirmación sobre la existencia, en el Poder Judicial, de un supuesto “estado de cosas inconstitucional”, o que en nuestra institución se realicen prácticas “montesinistas”, por la sola existencia de Jueces Provisionales en la Corte Suprema de la República.

5° La ciudadanía debe tener la seguridad que, los Jueces Superiores Titulares, promovidos a las Salas Supremas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema, vienen ejerciendo su labor jurisdiccional, con independencia, dedicación y esmero; quien niegue esta afirmación, lo debe acreditar o asumir su responsabilidad.

Lima 10 de octubre de 2019

SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA